



PERÚ

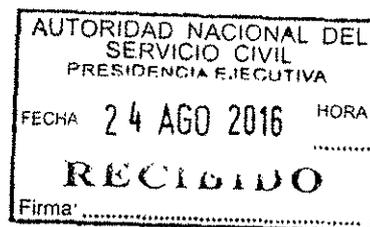
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME TÉCNICO N° 1666-2016-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Regímenes laborales  
Pago de intereses laborales generados por el D.U N° 037-94  
Pago mensual de refrigerio y movilidad, y otros.

Referencia : Oficio N° 0261-A-MPL-2015

Fecha : Lima, **24 AGO. 2016**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Provincial Lamas consulta a SERVIR lo siguiente:

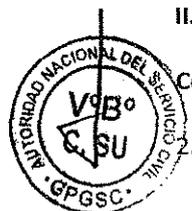
- a) ¿Si el aplicativo para el pago de servidores activos y cesantes de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lamas de los regímenes laborales N° 276 y N° 20530 son parte de la estructura de la planilla única de remuneraciones para los dos regímenes?
- b) ¿Es competencia del Gobierno Nacional o Gobierno Local cumplir con el pago de la planilla de los regímenes?
- c) ¿A quién le corresponde cubrir el gasto para el pago del beneficio otorgado a los trabajadores bajo la Ley N° 29702?
- d) ¿Se debe realizar el pago de intereses legales laborales generados por el D.U N° 037-94 por no haberse pagado oportunamente?
- e) ¿Cuál es el monto fijado por ley sobre el pago mensual de refrigerio y movilidad, que se encuentra en la planilla única de remuneraciones?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

INSTITUTO  
PERUANO DE CLASIFICACIÓN  
DE SERVIDORES PÚBLICOS

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

#### Delimitación de la consulta

- 2.3 Precisamos que el presente informe tratará sobre la normativa de la asignación por refrigerio y movilidad aplicable para servidores del Decreto Legislativo N° 276, los tipos de regímenes laborales del sector público así como el pago de intereses legales laborales generados del D.U N° 037-94 como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no siendo competencia de SERVIR pronunciarse sobre el aplicativo para el pago de servidores activos y cesantes, el pago de las planillas, la competencia del pago del beneficio otorgado a los trabajadores bajo la Ley N° 29702 y materia previsional de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 que crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

#### Sobre los regímenes laborales del sector público

- 2.4 En el sector público coexisten tres (3) regímenes laborales generales: el de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), el de la actividad privada (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR) y el régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios).

#### Servidores bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530

- 2.5 De acuerdo a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF<sup>1</sup>, señala:

"Deléguese en la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, sus normas complementarias y conexas, pudiendo emitir directivas para tal efecto con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

- 2.6 La Resolución Jefatural N° 162-2007-JEFATURA/ONP, publicada en el Diario Oficial el 29 de agosto de 2007, aprobó el Procedimiento de Absolución de consultas sobre la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, sus normas complementarias y conexas, estableciendo los siguientes requisitos para su atención:

- Las consultas motivadas sobre la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, sus normas complementarias y conexas, formuladas por las Entidades Administradoras a que se hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, deberán ser dirigidas al Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP por el Director General de Administración o quien haga sus veces, remitiendo adjunto el Informe Técnico Legal que contenga el pronunciamiento correspondiente de la Entidad.
- Las consultas deberán versar sobre temas genéricos y vinculados entre sí, no pudiéndose hacer alusión ni mención a asuntos específicos.
- Aquellas consultas que no se ajusten a lo establecido en la presente Resolución Jefatural no darán lugar a respuesta por parte de la ONP.

- 2.7 En adición, el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP estableció que las entidades que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto

<sup>1</sup> Publicado el 05 de abril de 2007 en el Diario Oficial El Peruano.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gobierno de  
Política de Gestión  
del Estado Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incremento de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

- 2.8 En ese contexto, de acuerdo a lo establecido en la normativa antes citada el ente competente para absolver las consultas relacionadas a la aplicación del Decreto Ley N° 20530 es la Oficina de Normalización Previsional o las oficinas que dicha entidad determine.

**Sobre el pago de intereses legales**

- 2.9 Al respecto nos remitiremos a lo señalado en los Informes Técnicos N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ y 469-2014-SERVIR/GPGSC (disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), donde se explican los alcances del cumplimiento de obligaciones laborales por parte de las entidades públicas así como las consecuencias que acarrearán su incumplimiento.
- 2.10 Los empleadores, incluyendo a las entidades públicas, tienen obligaciones respecto a sus trabajadores como el abono de remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y/o aguinaldos, etc. Ello dentro del plazo fijado por ley, contrato o convenio colectivo.
- 2.11 Cuando se produce el incumplimiento de este tipo de obligaciones por parte del empleador, da origen al pago de intereses legales laborales, los mismos que se devengan a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido hasta el día de su pago efectivo; ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
- 2.12 Por lo tanto, cuando, por ejemplo, el empleador incumplió con el pago oportuno de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, los intereses legales se devengaron a partir del día siguiente de la omisión y, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley N° 25920, el empleador se encuentra obligado a pagarlos sin que el trabajador deba reclamarlos por la vía judicial o extrajudicial.
- 2.13 Finalmente, las entidades también deberán observar el plazo de prescripción establecido por la Ley N° 27321 que dispone que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

**De la asignación por movilidad y refrigerio regulada por el Decreto Supremo N° 021-85-PCM**

- 2.14 El Decreto Supremo N° 021-85-PCM, publicado el 16 de marzo de 1985, fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas. Este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al régimen de la actividad privada y aquellos comprendidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 (servidores contratados, funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza).
- 2.15 El Decreto Supremo N° 021-85-PCM fue derogado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985. El Decreto Supremo N° 025-85-PCM amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- 2.16 Posteriormente, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de Intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.17 El Decreto Supremo N° 264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, que dicta medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras entidades, estableció en su artículo 1° que el **monto total por movilidad**, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo N° 264-90-EF. Los mencionados decretos supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual.
- 2.18 Las asignaciones por movilidad y refrigerios han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 Soles mensuales(S/ 5.00 Soles) por efecto del cambio de moneda.

### III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a materia pensionaria, toda vez que los regímenes pensionarios no están contemplados dentro de su competencia.
- 3.2 De acuerdo a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, la ONP es competente para pronunciarse respecto a las consultas de pensionistas del Decreto Legislativo N° 20530, por lo que se recomienda a la entidad consultante formule su consulta a la ONP según los requisitos señalados en la Resolución Jefatural N° 162-2007-JEFATURA/ONP (numeral 2.6 del presente informe).
- 3.3 El pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, al ser una obligación laboral del empleador, genera automáticamente el devengue de intereses legales a partir del día siguiente de su incumplimiento.
- 3.4 De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25920 el empleador se encuentra obligado al pago de los referidos intereses, sin que sea necesario que el trabajador inicie el reclamo judicial o extrajudicialmente.
- 3.5 Los servidores del Decreto Legislativo N° 276 perciben por asignación por movilidad el monto mensual establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF cuya conversión monetaria asciende a la suma de S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SULAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lsg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016